



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

### Nº 30.020

Miércoles 6 de noviembre de 2002

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**  
**REGISTRO DE INDUSTRIAS Y OPERADORES DE LA MOLIENDA DE TRIGO**  
**Disposición 3987/2002**

**Fíjase un plazo para que los Molinos de harina de Trigo, Usuarios de molienda de Trigo y mayoristas y/o Depósitos de Harina soliciten su inscripción en el mencionado Registro. Requisitos.**

VISTO:

El expediente 0181979/2002 del registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 1405 de fecha 4 de noviembre de 2001 se crea el registro de Industrias y Operadores de la Molienda de Trigo, en el que obligatoriamente deben inscribirse las personas físicas y jurídicas que participan en la industrialización y comercio del trigo, facultándose a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer las condiciones y alcances de dicha inscripción.

Que mediante la resolución 36 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de fecha 5 de junio de 2002, reglamentaria del mencionado decreto, se estableció que la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO deberá establecer un cronograma de inscripción de los operadores, facultándose asimismo a dicha Oficina Nacional a fijar aquellas particularidades que resulten necesarias respecto al trámite de inscripción.

Que en virtud de lo mencionado, corresponde fijar un cronograma para proceder a la inscripción de los operadores en la molienda de trigo y su comercialización así como fijar los contenidos del Formulario de Solicitud de Inscripción.

Que con el objeto de facilitar y sistematizar los requerimientos que deben cumplimentar los Molinos Harineros de Trigo resulta conveniente uniformar el contenido de la Encuesta Técnica exigida por el artículo 6º, inciso 1.1 de la citada resolución.

Que, asimismo, resulta conveniente establecer requisitos particulares complementarios de aquellos establecidos mediante la resolución 36 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de fecha 5 de junio de 2002

respecto de aquellos operadores que soliciten inscripción en carácter de mayorista y/o Depósito de Harina.

Que la Coordinación Jurídica de esta Oficina Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido en los decretos 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996, 1405 de fecha 4 de noviembre de 2001 y 1011 de fecha 12 de junio de 2002.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

DISPONE:

**Artículo 1** - Fíjase un plazo de hasta TREINTA (30) días corridos, contados desde el siguiente a la publicación de la presente, para que los Molinos de Harina de Trigo, Usuarios de Molienda de Trigo y mayoristas y/o Depósitos de Harina soliciten su inscripción en el Registro de Industrias y Operadores de la Molienda de Trigo.

**Art. 2** - Fíjense como requisitos particulares para la inscripción como mayorista y/o Depósito de Harina los siguientes:

2.1. - Habilitación Municipal para el desarrollo de la actividad, si correspondiera; y

2.2. - Plano de Planta, escala 1/100, del inmueble afectado a la actividad, aprobado por autoridad competente.

**Art. 3** - Apruébase el modelo de Formulario de Inscripción que, identificado como Anexo I forma parte integrante de la presente disposición.

**Art. 4** - Apruébase el modelo de Formulario de Informe Técnico que, identificado como Anexo II, forma parte integrante de la presente disposición

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo H. Rossi.